

Los teólogos salmantinos y el decreto de la justificación

Desde hace cuatrocientos años, los nombres de Salamanca y Trento viven unidos e indisolublemente trenzados, como se une y abraza la yedra al roble secular. Y es que de los doscientos españoles que aproximadamente intervinieron en Trento, a lo largo de los dieciocho años que duró el Concilio (1545-1563), medio centenar procede de la Universidad de Salamanca, bien como discípulos de aquella escuela, bien como profesores de la misma, y en algunos casos, como alumnos primero y después como maestros. Existen entre ellos numerosos Prelados, insignes catedráticos, simples alumnos, visitantes o reformadores de la Universidad, y hasta un embajador del César Carlos V, siempre afanosos de aportar aquella pureza de doctrina que brotaba desbordante en el Alma Mater. No todos estos teólogos nos han legado en herencia obras escritas; pero todavía se acercan a veinte, algunos aún no debidamente conocidos y valorados, aquellos en cuyos libros podemos rastrear la alteza de su ingenio, y descubrir los conocimientos teológicos y canónicos de que hicieron gala en las deliberaciones de Trento, siendo así que los restantes conciliares españoles, de los cuales poseemos algún escrito, no pasan de cincuenta¹.

Estas solas cifras bastan para formarnos alguna idea de la contribución que representa la Academia salmantina a la memorable Asamblea, cuyo cuarto centenario conmemoramos. Si se ha dicho con razón que Trento fué *tan español como ecuménico*, también podríamos añadir: *y tan salmantino como español*.

La realidad de estas afirmaciones podrá comprobarse, no sólo por el número de asistentes al concilio, sino también, y

¹ Para mayor información sobre este particular pueden consultarse nuestros trabajos: *Un catálogo ms. de los españoles y portugueses que asistieron al Concilio de Trento* (Anuario de la Asociación española para el progreso de las Ciencias, Zaragoza 1940, p. 370-386); *Teólogos salmantinos en Trento* (Las Ciencias, 11 (1946) 115-138).

más principalmente, por la parte que tomaron en los trabajos conciliares, y por la huella que imprimieron en los magníficos decretos de las veinticinco sesiones tridentinas.

Uno tan sólo nos interesa por el momento: el decreto de la justificación, proclamado solemnemente en la sesión sexta, el 13 de enero de 1547.

De él afirmaban los Legados, en carta fechada aquel mismo día: "En centenares y centenares de años quizás no se encuentre concilio alguno que haya aprobado una exposición doctrinal de esta importancia". Y al día siguiente, en otra carta dirigida al mismo Paulo III, escribía jubiloso el arzobispo de Armagh, primado de Irlanda: "Hemos tenido una insigne sesión, para un decreto magnífico, y diligentemente trabajado, en cuya aprobación, por un manifiesto milagro de Dios, convinieron todos los de los más diversos pareceres"².

¡Providencial coincidencia! Frente al error fundamental del Luteranismo, surge el decreto más importante de la Asamblea tridentina.

Para Lutero, la justificación por la sola fe era "el compendio de toda la doctrina cristiana". Su espíritu atormentado, y su corazón sangrante de inquietudes, creyeron encontrar aquí, ya años antes de su apostasía, el lenitivo de la crisis desgarradora por que atravesaba su alma. Ni la condenación de sus errores en 1520, por la bula de León X, ni la falange aguerrida de controversistas católicos que le sale al paso durante los años siguientes, en teólogos como Gropper, Contarini, J. Fisher, J. Faber, J. Driedo, Pflug, Eck, J. Dobneck, Pigio, Catarino..., y en las Universidades de Lovaina, París y Colonia, hicieron volver sobre sus pasos al padre de la falsa Reforma. Lejos de remansar la corriente, ésta se precipitaba cada día con más violencia hacia el abismo. Melancthon, el mejor de sus discípulos, y con él todos los primeros reformadores, consideran la justificación luterana como la clave del nuevo evangelio, y como el factor esencial de discordia entre católicos y protestantes. La lucha, y la consiguiente confusión de ideas, crecían por momentos...

Trento va a ser el dique de ese torrente desbordado, y el faro luminoso que, disipando las tinieblas, oriente a las futuras generaciones.

El torrente se contuvo y la luz se hizo. Y por cierto de tal manera que cuando más tarde los Romanos Pontífices hayan de condenar a Bayo, Jansenio o Rosmini, o cuando el concilio Vaticano, en sus numerosos esquemas, fenga que enfrentarse

² CT 10, 786; 5,786 nota 2.

con los errores racionalistas, apenas hará otra cosa que volver la vista hacia Trento, cuyo resplandor todavía puede alumbrar los caminos de la verdad.

¡Obra inmortal la de la sesión sexta! Tanto más digna de admiración cuanto que los Padres que la realizaron no contaban con una exposición sistemática anterior, sino que espigando acá y allá afirmaciones dispersas en las fuentes de la revelación, hubieron de construir, frente a la herejía protestante, aquella síntesis maravillosa de la verdad católica. Maravillosa por la exuberancia de las ideas y por la precisión de sus definiciones, calcadas especialmente en San Agustín, y matizadas a menudo con textos paulinos; maravillosa también por la unión religiosa que la embalsama y aromatiza.

Tal es el lugar prominente del decreto de la justificación en la historia de la teología. Su denso contenido, y los artifices de esa joya dogmática, vamos a estudiarlos en seguida³.

³ Además de la Görresiana y de las Historias de Pallavicini, Sarpi, P. Richard y A. Michel en los volúmenes 9-10 de la *Histoire des Conciles* de Hefele-Leclercq, y J. de Castro, *Portugal no concilio de Trento*, Lisboa, 1944s., sobre el decreto de la justificación en general existen dos monografías: J. HEFNER, *Die Entstehungsgeschichte des Trienter Rechtfertigungsdekretes*, Paderborn 1909; H. RÜCKERT, *Die Rechtfertigungslehre auf dem Tridentinischen Konzil*, Bonn 1925. Aspectos parciales de este mismo decreto, los han estudiado: T. GRANDERATH, S. I., *Die Controverse über die Formalursache der Gotteskindschaft und das Tridentinum* (ZfKT 5 (1881) 283-319; 7 (1883) 491-540, 593-638; 8 (1884) 545-579), con la réplica de SCHEEBEN, *Die Controverse über die Formalursache unserer Gotteskindschaft*, (Der Katolik, 63 (1883) 561-603; 64 (1884) 18-57); A. STRAUB, S. I., *Über den Sinn des 22 Canons der 6 Sitzung des Concils von Trient* (ZfKT 21 (1897) 107-740, 209-254), contra el artículo de E. LINGENS, *Die Kirchliche Überlieferungslehre aber den Beweggrund verdienstlicher Werke* (ZfKT 20 (1896) 40-60); A. PRUMBS, *Die Stellung des Trienter Konzils zu der Frage nach des Wesen der heiligmachenden Gnade* (Forsch. Christ. Lit., 9 (1909) 4); M. PREMM, *Das tridentinische "diligere incipiunt"*, Gratz 1925; F. HÜNERMANN, *Wesen und Notwendigkeit der aktuellen Gnade nach den Konzil von Trient* (Forsch. Christ. Lit., 15 (1926) 4); E. STAKEMEIER, *Das Trienter Konzil über der Glauben in Stand der Ungnade* (Röm. Quart., 22 (1934) 147-172); IDEM, *Glaube und Busse in der Trienter Rechtfertigungsverwandlungen* (Röm. Quart., 23 (1935) 156-177); ID., *Glaube und Rechtfertigung*, Paderborn 1937; J. HENNINGER, S. V. D., *Sanctus Augustinus et doctrina de duplici iustitia. Inquisitio historico-critica in opinionem Scripandì de iustificatione*, Mödling 1935; S. SANTORO, *La Giustificazione in G. A. Delfino*, O. F. M., *teologo del concilio di Trento* (Misc. Francescana, 40 (1940) 1-27); ID., *Natura e grazia nel pensiero di G. A. Delfino*, (Scuola Cat. (1941) 359-379); P. HOERGER, O. S. B., *Conciliū Tridentinū de necessitate Baptismi doctrina in decreto de iustificatione* (Antonianum, 17 (1942) 193-222, 267-312); F. CAVALLERA, S. I., *La sesión VI du concile de Trento sur la justification*, (Bulletin de Lit. Ecclés., 44 (1943) 229-238; 45 (1944)

I

Autores del decreto son todos los conciliares, suavemente guiados por la mano del Espíritu Santo. El decreto es fruto de los afanes de todos. Se debe a los teólogos consultores, que allanaron el terreno, y abrieron las profundas zanjias, y estuvieron siempre alerta al crecer de los muros...; y se debe a los preladados, que, labrando y aplomando los sillares, dieron cima a esta espléndida construcción, que recuerda por un lado la entonces reciente filigrana plateresca de la portada de la Universidad salmantina, y por otro la elevación de las catedrales góticas del Medievo. Asentadas éstas sobre amplia base, se levantan airosamente, y cada vez se adelgazan y espiritualizan más, hasta semejar agujas invisibles que se confunden con el azul del cielo. Algo así el decreto de la Justificación, apoyándose en la tierra, toca el cielo; ya que, abriendo sus puertas al infiel, le introduce en el sagrado recinto de los hijos de Dios, y le hace crecer en la santidad recibida; y si la pierde por el pecado, se la restituye por la penitencia, hasta llevarle finalmente a la posesión de la herencia del cielo, cuyo anticipo es el estado de gracia, al modo que la aurora anuncia el día, y las hojas y las flores dejan presentir los frutos sazonados.

Así, pues, lo repetimos, el decreto de la justificación es obra de todos los Padres y de todos los teólogos, que tomaron parte en el concilio. Todos se afanaron en su estudio durante me-

91-112); J. M. DALMAU, S. I., *La Justificación, eje dogmático de Trento* (Razón y Fe, 131 (1945) 79-97); ID., *La teología de la disposición a la justificación en vísperas de la revolución protestante* (Rev. esp. de Teología, 6 (1946) 249-275); J. CANALS, *El acto de fe en el proceso de la justificación según San Agustín y el Concilio de Trento* (La Ciudad de Dios, 157 (1945) 401-462); A. DE VILLALMONTE, O. F. M. CAP., *Andrés de Vega y el proceso de la justificación según el concilio tridentino* (Revista Esp. de Teol., 5 (1945) 311-374); B. VELADO, *El acto de la esperanza en el proceso tridentino de la justificación* (Rev. de Espirit., 5 (1946) 74-94); S. GONZÁLEZ, *El proceso de la justificación a la luz del concilio de Trento* (Rev. de Espir., 5 (1946) 56-73). El P. OLAZARÁN ha editado varios votos que ilustran las primeras deliberaciones sobre la justificación: *Un voto desconocido del teólogo tridentino Ricardo Cenomano, O. M. O.* (Est. Eccles., 16 (1942) 453-481); *Nuevo Voto tridentino del carmelita Vicente de Leone* (Rev. Esp. de Teol., 2 (1942) 649-680); *Voto tridentino inédito sulla giustificazione e la certezza della grazia del Generale carmelitano Nicolo Audel (Il Conc. di Trento, 2 (1943) 273-285)*; *Una intervención tridentina atribuida al menor conventual Francisco Visdomini* (Est. Eccles., 18 (1944) 307-330); *Un voto tridentino del jesuita Alfonso Salmerón sobre la doble justicia* (Est. Eccles., 20 (1946) 211-240).

dio año, y todos aportaron algo a la afligrida labor del texto definitivo.

Esto no quita, sin embargo, que hubiese operarios singularmente agraciados por Dios, a cuyos sudores debamos de manera especial esa acertada exposición dogmática, que todos admiramos. Es deber de justicia nombrar ante todo al arzobispo de Armagh y a los obispos de Accia, Bitonto y Belcastro, ya que a estos cuatro comisionó el concilio, por mayoría de votos, para la redacción del decreto. A su sombra trabajaron teólogos como Andrés de Vega, Jerónimo Seripando, Diego Laínez, Alfonso Salmerón, Domingo de Soto, Ambrosio Catarino, Bartolomé Miranda y tantos otros, que sería largo enumerar. Los mismos Legados Pontificios, los cardenales Del Monte y Cervini, vigilaron con ansiosa solicitud la marcha de las discusiones.

Hecha esta salvedad, nuestro propósito es sorprender en ese escenario internacional las actividades de los teólogos salmantinos, con el objeto de describir qué participación deba concedérseles en la trama laboriosa del decreto.

II

En el estudio tridentino de la justificación deben distinguirse dos períodos: uno, que podríamos llamar de *orientación*, el cual dura del 21 al 28 de junio de 1546, cuando los teólogos menores responden a los seis artículos o preguntas que les habían hecho los cardenales Legados; y otro, de *madura deliberación*, que se extiende desde el 30 de junio de 1546 hasta el 13 de enero de 1547, fecha, como ya dijimos, de la solemne aprobación del decreto.

Los teólogos que habían de responder a las seis preguntas de los Legados eran en total cuarenta y nueve: once del clero secular, cinco dominicos, diez menores de la Observancia, diez menores Conventuales, cinco de San Agustín, siete carmelitas y uno de los Siervos. De ellos sólo treinta y cuatro hicieron uso de la palabra en las seis congregaciones, celebradas durante aquellos ocho días.

Pues bien; el primero en hablar fué el franciscano español Alfonso de Castro (1495-1558), alumno en otro tiempo de Salamanca y Alcalá, y profesor de Teología en la Academia salmantina, por espacio de treinta años⁴.

⁴ Acerca de su vida y bibliografía véase el documentado artículo de B. OROMÍ, O. F. M., *Los Franciscanos españoles en el concilio de Trento* (Verdad y Vida, 3 (1945) 279-324).

No poseemos su voto, como tampoco el de la mayor parte de los oradores de aquellos días; pero conocemos sustancialmente su parecer por la síntesis que de él hizo Masarelli⁵. Al primer artículo, que preguntaba por el concepto de justificación, Castro responde: "Iustificatio est alicuius iniustitiae iustitia". La segunda pregunta decía así: "Quae sit causa iustificationis, hoc est, quid efficiat Deus, quid requiratur ex parte hominis". A esto respondió Castro distinguiendo en la justificación tres causas, la formal, la eficiente y la meritoria: "La causa formal de la justificación—dijo—es la misma justicia; la causa eficiente es sólo Dios en cuanto tal; la causa meritoria es la Pasión de Cristo. Dios nos hace, por la justificación, hijos y amigos suyos.—Por parte del hombre, si se trata de los párvulos, se requiere tan sólo el bautismo; pero, hablando de los adultos, puede distinguirse una primera y segunda justificación; la primera es la que sucede al pecado, esto es, la primera gracia; la segunda es el aumento de la justificación, porque el justo puede justificarse más y más cada día, por los méritos de Cristo. Para la primera justificación se exige la fe, la penitencia de los pecados y el bautismo". El tercer artículo preguntaba cómo habían de entenderse aquellas palabras de la Sagrada Escritura, "iustificari hominem per fidem". A lo cual replica: "Tanquam per necessariam dispositionem ad ipsam iustificationem, ante et post"... Las Actas presentan todavía como respuesta de Castro al cuarto artículo las siguientes palabras: "Quoad secundam iustificationem opera nostra valent tanquam causae efficientes, observatio mandatorum". Respecto de las dos últimas preguntas, nada nos dice Masarelli.

La sumaria nitidez del voto de Castro no desmerece de los emitidos por Ricardo Cenomano, Pedro Sarra, Aurelio de Roccacontrata, Marco Laureo, Vicente de Leone, Antonio de Pinarolo, Francisco Visdomini, etc. Fijémonos solamente en el esbozo de las causas de la justificación y en el proceso psicológico de la misma.

En el capítulo séptimo del decreto definitivo figuran cinco causas: la final, la eficiente, la meritoria, la instrumental y la formal. Pues bien, Castro propuso ya desde este primer momento, como acabamos de oírlo, las tres fundamentales, a saber: la formal, la eficiente y la meritoria.

En cuanto al proceso de la primera conversión, apunta Castro el principio capital de que ésta es fruto de la gracia de Dios y de la libre cooperación del hombre, no siendo en modo

⁵ CT 5, 262.

alguno del número de aquellos pocos teólogos que, al decir de los Legados, no se expresaron tan rectamente sobre este último extremo⁶. De esta manera quedaba planteado por un profesor salmantino, desde el primer día, el difícil problema de la concordia de la gracia con la libertad humana, cuya solución tanto había de apasionar los espíritus medio siglo más tarde.

Como jalones del camino de la primera conversión en los adultos, señala Castro, al igual que el carmelita siciliano Vicente de Leone, la fe y la penitencia. Otros dos teólogos salmantinos todavía se expresaron con mayor precisión. El obispo de Astorga, D. Diego de Alaba y Esquivel († 1562), colegial del Oviedo y catedrático de cánones, habló de esta manera: "El pecador, llamado por Dios, espera, cree, teme, ama, se bautiza y es justificado"⁷. Y otro discípulo de Salamanca, entonces obispo de Calahorra, D. Juan Bernal Díaz de Lugo, decía en su voto del 12 de julio: "Es necesaria la divina vocación, a la cual el hombre puede resistir o corresponder. Si corresponde, empieza a creer y esperar, detesta sus pecados, propone guardar los mandamientos y recibir el bautismo. Y así, Dios le justifica"⁸. Pero el voto más acabado acerca del proceso de la primera conversión lo dió Alfonso Salmerón, ya que llegó a delinear, con ligeras inversiones, el mismo esquema que fué aprobado definitivamente en el capítulo sexto.

En aquel momento histórico, grávido de pavorosos problemas, la reciente aparición del Nuevo Mundo ofrecía a la consideración de los teólogos el problema complejo de la salvación de los infieles. El concilio apenas hizo sino rozarlo, al tratar de la fe como disposición para la justificación. Pero en cambio Domingo de Soto, Andrés de Vega, Melchor Cano y el maestro Gallo, todos catedráticos salmantinos, habían de abordarlo más ampliamente⁹.

III

Resultado de estas deliberaciones preliminares fué el programa que el día 30 de junio presentaban los Legados al concilio, según el cual había de estudiarse el amplio problema de

⁶ CT 10, 546.

⁷ CT 5, 321-322.

⁸ CT 5, 329 y 330-331.

⁹ Véanse: F. MATEOS, S. I., *Ecos de América en Trento* (Rev. de Indias, 6 (1945) 559-605); T. URDANOZ, O. P., *La necesidad de la fe explícita para salvarse según los teólogos de la escuela salmantina* (Ciencia Tomista, vol. 59-61, años 1940-41).

la justificación, reduciéndolo a estos tres estados o maneras de justificación: *Primera justificación*, o sea, el paso de la infidelidad a la fe; *segunda justificación*, o lo que es lo mismo, conservación y aumento de la primera justificación; *tercera justificación*, esto es, modo de recobrar la gracia perdida.

Que la orientación general era acertada lo prueba el hecho de que este esquema sobrevive a todas las discusiones, y viene a ser finalmente la armadura fundamental del decreto de la justificación.

Un mes escaso (30 junio-23 julio) emplearon los Padres en esta primera deliberación. Ya a 15 de julio habían nombrado la comisión de cuatro prelados, encargados de redactar el decreto; y era intención de los Legados el incorporar a esta ponencia algunos de los teólogos más insignes¹⁰.

¿Quiénes fueron estos teólogos?

A 19 de julio escribían al César sus embajadores D. Francisco de Toledo y D. Diego Hurtado de Mendoza: "En la materia de la justificación se diputaron, como por letra de los 10 escribimos, cuatro prelados para que hiciesen el decreto. Nosotros habemos procurado después que se eligiesen algunos doctores teólogos que asistiesen con los diputados para este efecto, y entre ellos principalmente Fr. Domingo Soto, por ser una de las personas de mejor y más segura doctrina que aquí hay; y así se hizo..."¹¹.

Por lo demás, ni las Actas ni los Diarios hablan de ningún teólogo en particular, como tampoco nos dan a conocer los trabajos privados de la comisión. Es más, cuando se leyó ante el concilio el día 24 de julio la primera fórmula o redacción del decreto, se ignoraba quién fuese su autor; ya que algunos, como J. Jacomilli y H. Vida, lo atribuían al conventual Cornelio Musso, mientras que otros, como Massarelli, se lo asignaban al presidente de la comisión, Roberto Wauchop¹².

Hoy día, sin embargo, ya nadie ignora que el redactor del primer esquema fué principalmente Andrés de Vega (1498-1549), alumno en artes y teología de la Universidad de Salamanca y titular de la cátedra de Santo Tomás durante los años 1532-1538. Discípulo de Alfonso de Castro, acompañó al maestro en el concilio, como teólogos ambos del cardenal Pacheco, pudiéndosele considerar como el teólogo franciscano más notable del primer período.

¹⁰ CT 10, 505.

¹¹ Simancas, Estado, leg. 1463, f. 180. Transcripción de V. Beltrán de Heredia en Ciencia Tomista, 75 (1943) 67.

¹² CT 10, 596 y 868; CT 5, 403.

Vega aparece en Trento ya desde el día de la apertura del concilio. En Trento está firmado por Andrés de Vega, "sacrae theologiae magistro salmanticensi", pocos días después, a primero de enero de 1546, el prólogo del *Opusculum de iustificatione, gratia et meritis*, el cual salía al público en Venecia el 6 de mayo, es decir, mes y medio antes de que se plantease en el concilio el problema de la justificación. Allí se estudiaba en quince largas cuestiones la necesidad de la fe y de las obras en orden a la justificación, la necesidad de la gracia y la teología del mérito.

¿Qué extraño, pues, que habiendo corrido entre los conciliares este magistral estudio sobre la justificación se pensara en su autor como en el más indicado para la redacción del decreto?

De hecho poseemos un tratadito de Vega, editado por V. Schweitzer, que presenta gran semejanza con el primer esquema, no sólo en la sucesión de las ideas, sino también en las mismas fórmulas¹³. Comparémoslos.

El esquema del 24 de julio empezaba por un preámbulo en el cual se divide la materia del decreto en tres partes, correspondientes a las tres maneras de justificación; seguían después tres prenotandos, dedicados a explicar algunas verdades más fundamentales, y terminaba con diecisiete cánones, que compendian toda la doctrina de la justificación. A su vez, el tratado de Vega, a que nos hemos referido, después de una introducción, contiene veintisiete cánones, algunos totalmente nuevos respecto del esquema anterior y otros redactados con más brevedad y con frecuentes inversiones.

Por consiguiente, pensamos que el autor principal del primer esquema había sido Vega, al cual le encargaron los Legados la corrección del mismo, según las enmiendas sugeridas en la congregación general del 13 de agosto, resultando así el tratado que lleva su nombre.

Por lo demás, aunque no poseyéramos este tratado, que nos ha servido para descubrir al verdadero redactor del primer decreto, bastaría una ligera comparación del mismo con el *Opusculum de iustificatione* para llegar a idéntica conclusión, ya que saltan a la vista los parecidos ideológicos y aun formularios entre ambos escritos. Adviértase, sin embargo, que, al revés de lo que sucede en el *Opusculum de iustificatione*, el cual apenas tiene carácter polémico, en esta primera fórmula se fija la atención especialmente en la reprobación de los erro-

¹³ Compárense CT 12, 637-643 con CT 5, 384-391.

res luteranos más bien que en una exposición positiva de la doctrina católica¹⁴.

El primer paso para la redacción del decreto definitivo estaba dado. Y por cierto, de manera muy principal, por un teólogo salmantino. A los Padres que examinaron este esquema en las congregaciones del 13 y 17 de agosto les agradó el contenido doctrinal, si bien les parecía largo y oscuro en cuanto a la forma. Nuestro D. Diego de Alaba y Esquivel resumía así su pensamiento: "Placet, sed fiat brevius et cum maiori claritate... Non placet ordo decreti". De análoga manera se expresaban Juan Bernal Díaz de Lugo y Juan de Fonseca¹⁵. "Por lo cual, concluía el cardenal Del Monte, se procurará dar al decreto una forma más perfecta"¹⁶.

De hecho, ya desde mediados de agosto venía elaborando una nueva fórmula, por encargo del cardenal Cervini, el General de los Agustinos, Jerónimo Seripando. Después de numerosas correcciones, que desfiguraban el decreto hasta hacerlo casi desconocido a los propios ojos de su autor, el 23 de septiembre hablaba de esta manera a los Padres el primer presidente del concilio: "Se ha redactado de nuevo el decreto... Primero se proponen los preámbulos de la justificación; después, el orden de la misma, en cuanto a aquellos tres estados; finalmente, se añaden los cánones"...¹⁷.

Es verdad que al rechazarse el esquema de Vega, éste dejará de ser la base del decreto definitivo. Mas ello no impide que ejerza todavía alguna influencia en el segundo esquema, y por su medio, en la última fórmula de la justificación. Es probable que fuese el mismo cardenal Cervini quien modificó el decreto de Seripando, teniendo ante los ojos el doble esquema anterior de Andrés de Vega. En realidad, comparando estas fórmulas, apreciamos una sensible dependencia entre el decreto de Vega y el decreto del 23 de septiembre. Para con-

¹⁴ Esta comparación ha sido hecha recientemente. Léanse: A. DE VILLALMONTE, O. F. M. CAP., *Andrés de Vega y el proceso tridentino de la justificación* (Rev. Españ. de Teol., 5 (1945) 311s.); F. SAGÜES, S. I., *Un libro pretridentino de Andrés de Vega sobre la justificación* (Est. Ecles., 20 (1946) 175-209). También es de interés para conocer la vida y actuación científica de Vega el artículo de B. OROMÍ, O. F. M., *Los franciscanos españoles en el concilio de Trento* (Verdad y Vida, 3 (1945) 561-595).

¹⁵ CT 5, 404 y 409.

¹⁶ CT 5, 410; cf. 418.

¹⁷ CT 5, 420. Sobre la figura de Seripando y su actividad conciliar puede verse la voluminosa monografía de H. JEDIN, *Girolamo Seripando. Sein Leben und Denken in Geisteskampf des XVI Jahrhunderts*, Würzburg. 1936.

vencerse de ello, basta leer este último en los capítulos tercero, séptimo y noveno, y en unos catorce cánones, casi literalmente tomados de Vega, por no entrar ya en otras semejanzas más menudas.

Sabido es cómo esta segunda fórmula fué largamente discutida por los teólogos y por los prelados. El propio Vega hizo sobre ella algunas advertencias¹⁸. Seripando tuvo que refundir su decreto, presentándolo de nuevo a la consideración del concilio el 5 de noviembre, después de haber sido corregido considerablemente por el cardenal Del Monte y por los obispos de Bitonto, Alife y Minori. De esta manera nacía la tercera fórmula o esquema del decreto de la justificación. Sobre ella se iba a deliberar todavía durante dos meses largos; y aunque sustancialmente resistirá todas las críticas hasta su aprobación definitiva, aún se introducirán mejoras de alguna importancia.

Si comparamos ahora el decreto definitivo con el esquema redactado por Vega, observamos que una mitad de los cánones están tomados de éste; y otros, lo mismo que dos capítulos (el tercero y el undécimo), reflejan algunas de sus ideas y aun expresiones. Por lo cual, aunque no se pueda afirmar con verdad que la fórmula definitiva está calcada en el proyecto de Vega—esta gloria hay que reservársela a Seripando—, con todo, una buena parte del decreto de la justificación debe sus ideas y fórmulas al insigne teólogo salmantino.

Para que el lector pueda apreciarlo por sí mismo, presentamos a continuación los cánones definitivos que guardan parecido literal con la doble fórmula de Andrés de Vega:

Decreto de la justificación

Can. 1. Si quis dixerit, hominem suis operibus, quae vel per humanae naturae vires, vel per legis doctrinam fiant, absque divina per Christum Iesum gratia posse iustificari coram Deo; a. s. (CT 5,797s.).

Can. 2. Si quis dixerit, ad hoc solum divinam gratiam per Christum Iesum dari, ut facilius homo iuste vivere ac vitam aeternam promereri possit, quasi per liberum arbitrium sine gratia utrumque, sed aegre tamen et difficulter possit: a. s.

Fórmula de Andrés de Vega

Can. 1. Firmiter credimus... quod, post peccatum Adae nullus unquam homo, vel per naturam vel per legem, sine gratia Dei quam Christus Iesus humano generi promeruit, potuit aut potest iustificari (CT 5, 385; 12,637).

Can. 8. Si quis dixerit quod ob id tantum datur impio haec gratia... ut facilius iuste vivere aeternamque vitam, mereri possit, quasi sine ea per liberum arbitrium solum utrumque etiam possit, sed cum difficultate, a. s. (CT 5, 386; 12,639).

¹⁸ CT 5, 431 y 438.

Can. 4. Si quis dixerit, liberum hominis arbitrium a Deo motum et excitatum nihil cooperari assentiendo Deo excitanti atque vocanti, quo ad obtinendam iustificationis gratiam se disponat ac praeparet, neque posse dissentire, si velit, sed velut inanime nihil omnino agere mereque pasive se habere: a. s.

Can. 5. Si quis liberum hominis arbitrium post Adae peccatum amissum et extinctum esse dixerit, aut rem esse de solo titulo, immo titulum sine re, figmentum denique a satana inventum in Ecclesiam: a. s.

Can. 8. Si quis dixerit, gehennae metum, per quem ad misericordiam Dei de peccatis dolendo, confugimus vel a peccando abstinemus, peccatum esse aut peccatores peiores facere: a. s.

Can. 9. Si quis dixerit sola fide impium iustificari, ita ut intelligat, nihil aliud requiri, quo ad iustificationis gratiam consequendam cooperetur, et nulla ex parte necesse esse, eum suae voluntatis motu praeparari atque disponi: a. s.

Can. 13. Si quis dixerit, omni homini ad remissionem peccatorum assequendam necessarium esse, ut credat certo et absque ulla haesitatione propriae infirmitatis et indispositionis, peccata sibi esse remissa: a. s.

Can. 17. Si quis iustificationis gratiam non nisi praedestinati ad vitam contingere dixerit, reliquos vero homines, qui vocantur, vocari quidem sed gra-

Can. 10. S. q. d. gratiam iustificationis donari adulto homini omnino sine eo, ita ut quemadmodum non cooperatur iustificanti per Spiritus infusionem, sic neque libere consentiat vocanti et excitanti, sed velut exanime organum... eam obtineat, a. s. (CT 12, 639; 5, 387).

Can. 10. Liberum arbitrium hominis propter peccatum Adae vel alia peccata non ita periit de humano genere... Ut omnino cadat impius ille error, quod dicitur: liberum arbitrium post peccatum est res sine titulo, immo titulus sine re (CT 5, 387; 12, 639).

Can. 20. Impie aseritur dolorem qui in iustificatione assumitur de peccatis, timore gehennae peccatum esse aut peccatores peiores facere (CT 5, 391).

Can. 12. S. q. d. quod sola fides omnino sine aliis operibus iustificat impium... quasi nihil aliud ad hoc ex parte hominis requiratur quam credere, a. s. (CT 5,387; 12,640).

Can. 21. S. q. d. non modo conici sed certo certitudine fidei sciri posse a iustificatis, quod sint praedestinati vel saltem quod sint in gratia Dei, aut iustificatos omnes teneri ad credendum certo et firmiter hoc de se ipsis, a. s. (CT 12, 642)¹⁹.

Can. 3. Non dari autem gratiam istam nisi praedestinati ad vitam, et ad illam vocari per Christum Iesum reliquos, quos tamen Deus ad se venire non

¹⁹ La dependencia, si la hay, es insignificante. Sin embargo, hemos querido aducir estos pasajes por haber sido Vega el iniciador de estas ideas en el concilio.

tiam non accipere, utpote divina potestate praedestinos ad malum: a. s.

Can. 20. Si quis hominem iustificatum et quantumlibet perfectum dixerit non teneri ad observantiam mandatorum Dei et Ecclesiae, sed tantum ad credendum, quasi vero Evangelium sit nuda et absoluta promissio vitae aeternae, sine conditione observationis mandatorum: a. s.

Can. 21. Si quis dixerit, Christum Iesum a Deo hominibus datum fuisse ut redemptorem, cui fidant, non etiam ut legislatorem, cui obediant: a. s.

Can. 22. Si quis dixerit, iustificatum vel sine speciali auxilio Dei in accepta iustitia perseverare posse, vel cum eo non posse: a. s.

Can. 23. Si quis hominem semel iustificatum dixerit amplius peccare non posse, neque gratiam amittere, atque ideo eum, qui labitur et peccat, numquam vere fuisse iustificatum... a. s.

Can. 24. Si quis dixerit, iustitiam acceptam non conservari atque etiam non augeri coram Deo per bona opera, sed opera ipsa fructus solummodo et signa esse iustificationis acceptae, non etiam ipsius augendae causam: a. s.

Can. 25. Si quis in quolibet bono opere iustum saltem venialiter peccare dixerit, aut (quod intolerabilius est) mortaliter, atque ideo poenas aeternas mereri, tantumque ob id non damnari, quia Deus ea opera non imputet ad damnationem: a. s.

Can. 28. Si quis dixerit, amissa per peccatum gratia, simul et fidem semper amitti, aut fidem, quae remanet, non esse veram fidem... a. s.

vult, utpote divina potestate praedestinos ad malum... (CT 5, 386).

Can. 15. Si q. autem d. iustificatum hominem, etiam quamlibet perfectum, non teneri ad observationem mandatorum Dei quae in evangelio praecipuntur, sed tantum ad credendum ut sit haeres aeternae vitae, a. s. (CT 5, 388; 12, 640).

Can. 12. Unde... proponitur... Christus Iesus non modo ut salvator, in quem credant, ser ut legislator, cui obediant (CT 5, 388; 12, 640).

Can. 16. S. q. d. quod iustificati vel sine gratia Dei perseverare possunt vel cum Dei gratia non possunt, a. s. (CT 5, 389).

Can. 18. S. q. d. semel iustificatum hominem peccare, ad iniustitiam labi et divinam gratiam amittere non posse atque ideo qui labitur et peccat vere iustificatum non fuisse, a. s. (CT 5, 390).

Can. 14. S. q. d. per bona opera non augeri coram Deo iustitiam semel habitam, atque etiam conservari, sed tantum Deo probari significarique et ostendi hominibus, a. s. ... Unde patet quod bona opera non sint iustificationis tantum fructus, sed et causae (CT 5,389; 12, 641).

Can. 16. Impium tamen est, falsum et haereticum dicere quod in quolibet opere bono iusti venialiter peccant; intolerabile autem, quod inferos mereantur; sed ideo non damnari illos, quia Deus ea non imputat (CT 5, 390; 12, 642-en 18-).

Can. 19. S. q. d. in eo qui a iustitia ad iniustitiam labitur, perdi semper cum iustitia et fide... a. s. (CT 5, 390).

Can. 29. Si quis dixerit, eum, qui post baptismum lapsus est non posse per Dei gratiam resurgere; aut posse quidem, sed sola fide, amissam iustitiam recuperare sine sacramento poenitentiae, prout sancta Romana et universalis Ecclesia, a Christo Domino et eius apostolis edocta, hucusque professa est, servavit et docuit: a. s.

Can. 30. Si quis post acceptam iustificationis gratiam cuilibet peccatori poenitenti ita pulpam remitti et reatum aeternae poenae deleri dixerit, ut nullus remaneat reatus poenae temporalis, exsolvendae vel in hoc saeculo vel in futuro in purgatorio, antequam ad regna coelorum aditus patere possit: a. s.

Can. 31. Si quis dixerit iustificatum peccare dum intuitu aeternae mercedis bene operatur: a. s.

Can. 23. S. q. d. sola fide omnino sine aliis operibus recuperari posse amissam iustificationem aut Dei gratiam, a. s. Necessaria est enim et in praecipito omnibus peccatoribus poenitentia de peccatis, et praeter eam ipsam, etiam sacramentum poenitentiae... (CT 12, 642).

Can. 21. S. q. d. remissa culpa atque etiam reatu aeternae poenae deleta non manere quando reatum poenae temporalis exsolvendae vel in hoc saeculo vel in futuro, antequam ad regna coelorum admittamur, a. s. (CT 5, 391).

Can. 16. S. q. d. omnia opera quae iustificati faciunt intuitu mercedis aeternae peccata esse, a. s. (CT 12, 641).

Estas son las huellas más visibles que ha dejado impresas Andrés de Vega en el decreto de la justificación.

Además de Vega y Castro deben figurar en esta galería de teólogos salmantinos, participantes en el estudio de la justificación, otros nombres no menos ilustres.

Ante todo, justo es que dediquemos un recuerdo al cardenal Pacheco († 1560), caudillo de todos los españoles dentro del concilio y en otro tiempo visitador de la Universidad de Salamanca. Con incansable asiduidad se halla presente a la mayor parte de las reuniones sobre la justificación y orienta repetidas veces con su parecer la marcha de las discusiones²⁰. Nadie mejor que su teólogo Andrés de Vega nos puede decir la parte que corresponde al obispo de Jaén en la preparación del decreto. En la dedicatoria de su comentario sobre la doctrina de la justificación escribe el teólogo franciscano, dirigiéndose al cardenal Pacheco: "Este decreto te lo debe a ti la Iglesia; lo debe a tu cuidado y solicitud la justicia cristiana, y te lo deberá para siempre; porque por tus trabajos, tus vigiliass y amonestaciones se logró en gran parte que todo

²⁰ Pueden leerse sus intervenciones en CT 5, 257, 286, 310, 340, 371, 399-401, 403-5, 410, 418, 420, 434, 442, 462, 474, 491, 642; 692; 696; 698, 701, 707-8, 710, 717, 727.

el orbe gozase de tan cierta, tan necesaria e importante doctrina. A nadie quiero rebajar su gloria; nada más ajeno a mi profesión, ni menos conforme a tus deseos. Gloria tuya juzgaste la de todos los obispos que asistieron al concilio, y pusiste todo tu cuidado en honrarlos, aliviarlos, y aun en alimentar a algunos; y cada uno por su parte trabajó afanosamente en la elaboración del decreto. Pero tus cuidados y desvelos, y tu constante solicitud en corregir, conformar y examinar todos los capítulos y cánones, puedo y debo yo, como doméstico de tu casa y testigo ocular, transmitirlos y atestiguarlos a la posteridad... ¡Cuántas veces te vi yo mismo revolver ahora este libro, luego el otro, olvidado de tu edad y achaques, ya recapacitar y meditar solo, ya preguntar y requerir a otros! ¡Cuántas, no contento con tu propia diligencia y la de los doctísimos varones que alimentabas a tu costa, me obligaste a demandar e investigar las opiniones, razones y argumentos de los otros! ¡Cuántas hiciste venir a tu presencia a otros varones célebres por su doctrina y piedad, sobre los que ya tenías contigo, y disputaste con ellos calurosamente, e hiciste que entre sí hablasen y discutiesen de cada una de las palabras del decreto, sin omitir el más pequeño detalle!"...

Después del cardenal Pacheco es preciso conmemorar al antiguo estudiante de Salamanca D. Pedro de Naya († 1562), del cual tan sólo poseemos su voto del 28 de junio sobre los seis artículos. En él subrayaba que "después de la primera vocación divina se requiere nuestro consentimiento para recibir ó rechazar la gracia"²¹.

Don Martín Pérez de Ayala († 1566), alumno también de Salamanca, y al tiempo de las deliberaciones sobre la justificación todavía simple presbítero, hizo ligeras observaciones acerca del decreto a 29 de septiembre, y emitió su parecer sobre la doble justicia y la certeza de la gracia el 25 de octubre²².

De D. Diego de Alaba, obispo de Astorga, y del obispo de Calahorra, D. Juan Bernal Díaz de Lugo, ya hicimos mención más arriba. Ambos contribuyeron a la redacción del decreto con numerosas sugerencias²³.

También alcanza singular relieve la actuación del colegial del Arzobispo D. Juan de Fonseca († 1562), obispo entonces

²¹ CT 5, 278.

²² CT 5, 434 y 607.

²³ Para D. Diego de Alaba véase CT 5, 321-2, 364, 404, 409, 419, 467, 649, 689, 720, 728. La actuación de D. Juan Bernal Díaz de Lugo puede apreciarse en CT 5, 283, 329, 330-1, 365, 367-8, 404, 409, 419, 467, 469-70, 653, 690, 698-9, 720, 728.

de Castellamare, en Nápoles. Desde el 30 de junio, en que aparece por primera vez respondiendo a los seis artículos, apenas hay paso importante en el estudio del decreto donde no intervenga con su acertado parecer²⁴.

Capítulo aparte merece otro teólogo salmantino, lumbrera de aquella deslumbrante constelación, el dominico Domingo de Soto (1495-1560). Ya le hemos visto designado como uno de los teólogos de la comisión redactora del decreto. Además, los Diarios nos hablan de las frecuentes visitas de Massarelli al teólogo dominico, cuando se preparaba la segunda fórmula. Al discutirse la doble justicia, el cardenal Pacheco, antes de dar su dictamen, manifiesta deseos de oír la opinión de Domingo de Soto²⁵. Este, con el General de los Servitas, llenan las tres horas de la sesión de 9 de octubre, de la que sólo poseemos brevísimas indicaciones²⁶. Poco después, el 28 de octubre, escribía a Carlos V su embajador, D. Diego Hurtado de Mendoza, discípulo también de Salamanca, que en la disputa del artículo de la justificación, juntamente con Carranza y Pérez de Ayala, se había señalado Fr. Domingo de Soto, Prior de Salamanca, "que fué el que guió el negocio, porque habló primero, y es letrado de mayor experiencia y certeza que ninguno de los italianos"²⁷. Son estas pinceladas vaporosas e imprecisas; pero tales, que nos permiten adivinar la notable participación de Domingo de Soto, aunque no podamos señalar con el dedo cuáles son las huellas de sus pasos.

IV

Donde sí podemos seguir más de cerca al discípulo de Victoria, y catedrático de vísperas primero (1532-1549) y después de prima (1552-1556) en la escuela de Salamanca, es en la discusión sobre la certeza de la gracia, "cuestión—escribe el mismo Domingo de Soto en su *Apología*—la más larga y la más molesta de todas las del santo concilio". Sobre ello han

²⁴ Léase CT 5, 283, 299, 363-4, 409, 420, 461, 495, 464-7, 689, 697, 699, 703, 707, 711, 719, 724, 730, 733-5, 738, 741, 772. D. Martín Soria de Velasco y el obispo de Alguer en Cerdeña D. Pedro Vaquer, alumnos ambos de Salamanca, asistieron también a la primera convocatoria; pero no figuran para nada en las discusiones sobre la justificación.

²⁵ CT 5, 442.

²⁶ CT 5, 491, 518.

²⁷ Simancas Estado, leg. 1463, fol. 158. Transcripción de Beltrán de Heredia en *Ciencia Tomista* 65 (1943) 73. Sobre la actuación de Domingo de Soto en el concilio de Trento véase BELTRÁN DE HEREDIA, *Ciencia Tomista*, 63 (1942) 113-147; 65 (1943) 60-82.

disertado recientemente los Padres Miguel Oltra, V. Beltrán de Heredia y Jesús Olazarán²⁸.

El primero en plantear este problema dentro del concilio fué Andrés de Vega. El 26 de junio, cuando los teólogos deliberaban sobre aquel primer cuestionario, Vega, terminado su voto, añadió: "Quod homo non sit neque possit esse certus ex se ipso sine revelatione, an sit iustificatus", demostrando su tesis con aquellas palabras de la primera a los Corintios, 4, 4: "Nihil mihi conscius sum"... Esta respuesta, por la cual no habían preguntado los prelados, quizás venía a contrarrestar la que en aquella misma fecha había dado Antonio de Pinarolo, partidario de la certeza de la gracia: "Ipsa fide reddimur certi de iustificatione nostra, et ipsam sentimus"²⁹.

Más tarde, el 24 de julio, Vega volvía a reprobar la certeza de la gracia en su proyecto del decreto de la justificación. ¿Fué esto tal vez lo que originó la contienda sobre la certeza de la gracia? Es lo cierto que los teólogos y prelados quisieron examinar despacio este aspecto fundamental del protestantismo antes de condenarlo. Es más; en su voto del 22 de octubre, Vega exigió que se anatematizara la certeza del estado de gracia, no sólo en el sentido de los luteranos, sino también según la interpretación de algunos católicos: "Neque potest scire certitudine fidei se esse in gratia in quocumque casu"³⁰.

Bien conocido es cómo los luteranos sostenían que el hombre puede y debe tener certeza de su estado de gracia, de tal manera que la justificación se realiza precisamente por esta certeza o confianza. De donde concluían que dicha certeza

²⁸ M. OLTRA, O. F. M., *Die Gewisheit des Gnadenstandes bei Andreas de Vega*, O. F. M., Düsseldorf 1941; Id., *La certeza del estado de gracia según Andrés de la Vega* (Verdad y Vida, 3 (1945) 46-98, 325-356, 502-543); BELTRÁN DE HEREDIA, O. P., *Controversia de certitudine gratiae entre Domingo de Soto y Ambrosio Catarino* (Ciencia Tomista, 61 (1941) 133-162); J. OLAZARÁN, S. I., *La controversia Soto-Catarino-Vega sobre la certeza de la gracia* (Est. Ecles. 16 (1942) 145-183). Mucho antes habían escrito sobre este mismo tema: M. EISENGREIN, *De certitudine gratiae. Tractatus apologeticus, canonis XIII, sessionis VI...*, Colonia 1569; P. GAUCHER, *La certitude théologique de l'état de grâce et le Concile de Trente* (Estud. Francisc., 23 (1910) 357-367, 600-613); H. HUTMACHER, S. I., *La certitude de la grâce au Concile de Trente* (Nouv. Rev. Théol., 60 (1933) 213-226); E. NEUVET, C. M., *Peut-on avoir la certitude d'être en état de grâce?* (Div. Th., Piacenza, 11 (1934) 321-349). Para los antecedentes tridentinos, cf. J. OLAZARÁN, *Documenti cattolici antiprotestanti precursori della dottrina sulla certezza della grazia nel Decreto Tridentino sulla giustificazione* (Il conc. di Trento, 2 (1943) 337-355).

²⁹ CT 5, 275 y 277.

³⁰ CT 5, 598.

no sólo era posible, sino también necesaria para llegar a la justificación.

Desde el primer momento convinieron todos los teólogos católicos en que tal certeza no era necesaria para la justificación, pero sobre su posibilidad no todos opinaban de la misma manera. A ello apuntaba Vega en las palabras a que acabamos de referirnos. Es decir, que las discusiones sobre la posibilidad de la certeza de la gracia habían empezado.

El 13 de agosto habló en favor de la certeza de la gracia el General de los Conventuales, mientras que el cardenal Pacheco abogaba por la incertidumbre de la gracia³¹. Cuatro días después, el 17, y más todavía, el 28, se volvió sobre el mismo tema, llegándose a la conclusión, por mayoría de votos, de que se condenase la doctrina de Lutero, pero que no debía entrarse en el examen de la posibilidad de la certeza de la gracia³².

Sin embargo, este problema acuciaba vivamente los espíritus. El día 6 de octubre se expresaba Ambrosio Catarino de esta manera: "Debe constar en el decreto de la justificación que el hombre puede tener certeza del estado de gracia"³³. Después de Catarino hablaron los abades, y de nuevo, el General de los Conventuales. Quien atacó más duramente a los defensores de la certeza de la gracia fué el cardenal Pacheco. Su tesis, de acuerdo con la de Vega, y diametralmente opuesta a la del obispo de Minori, era que debía condenarse en el decreto de la justificación la doctrina de la certeza de la gracia³⁴.

Ante opiniones tan encontradas, el cardenal Del Monte rogó al concilio que examinase diligentemente este asunto. La pregunta que se hizo a los teólogos decía así: "¿Puede alguno tener certeza del estado actual de gracia de su alma, y qué clase de certeza?"³⁵.

De este modo se abrió aquella larga controversia sobre los dos artículos, de la certeza de la gracia y de la doble justicia, que se extiende desde el 15 hasta el 29 de octubre, justamente entre la redacción del segundo y del tercer esquema; y sobre ella se volverá todavía durante el mes de noviembre³⁶.

En la discusión sobre la doble justicia tomaron parte treinta y siete oradores. Sólo cinco se declararon partidarios de la tesis de Seripando (tres agustinos italianos, el teólogo español

³¹ CT 5, 404-5.

³² CT 5, 409-10; 418-19.

³³ CT 5, 471.

³⁴ CT 5, 478, 484, 492.

³⁵ CT 5, 497.

³⁶ CT 5, 523-634.

Antonio Solís y el servita Lorenzo Mazochi). Los otros treinta y dos, entre los cuales se cuentan los teólogos salmantinos Soto, Vega y Martín de Ayala, rechazaban la opinión del General de los agustinos.

Sobre la posibilidad de la certeza de la gracia estaban más divididos los teólogos. Massarelli señala veintiún defensores, tales como Ambrosio Catarino, Luna, Andrés Navarra, Laínez, Carvajal, Lombardelli, Vicente de Leone y el salmantino Martín Pérez de Ayala. Algunos pocos, como Salmerón, se encontraban indecisos. En la oposición figuraban Antonio de la Cruz, Bartolomé Miranda, Sarra, Francisco Salazar, Ricardo Cenomano, Alfonso de Castro, y más que nadie el cardenal Pacheco, respaldado principalmente por los dos teólogos salmantinos Domingo de Soto y Andrés de Vega³⁷. Si Catarino es el abanderado de la primera opinión, Pacheco lo es de la segunda; de tal manera que como Laínez fué el paladín de la causa de la única justicia, así el obispo de Jaén será quien principalmente llevará a la convicción de la imposibilidad de la certeza de la gracia.

Pero hay más. Pacheco insistía en que esta condenación de la posibilidad de la certeza de la gracia debía incluirse en el decreto. Sin embargo, la mayor parte de los Padres, todavía a mediados de diciembre, era adversa a esta idea, juzgando que el concilio debía contentarse con reprobar la doctrina de Lutero. Con todo, la conciliación entre ambos partidos estaba ya cercana.

La razón de no entenderse radicaba en la vaguedad de aquella expresión *certeza de fe*, que unos pretendían conceder al conocimiento del estado de gracia de nuestra alma, y que otros, en cambio, rechazaban resueltamente. Una ligera aclaración de aquella certeza de fe, haciéndola incompatible con el error o infalible ("certitudo fidei, cui non potest subesse falsum"), vino a poner fin a la contienda. El 9 de enero de 1547, con alegría de todos, se convino en añadir al capítulo noveno del decreto de la justificación las siguientes palabras: "cum nullus scire valeat certitudine fidei, cui non potest subesse falsum, se gratiam Dei esse consecutum"³⁸.

Andrés de Vega comentaba así, poco después, esta resolución conciliar: "El santo concilio no pretende negar que nadie haya conocido el estado de su alma, o que nadie pueda

37 Cf. CT 5, 632-3. El 22 de octubre le tocó dar su parecer a Vega. En las pocas líneas que recogen su pensamiento apreciamos la misma actitud decidida contra la certeza de la gracia. (CT 5, 598).

38 CT 5, 772-3.

conocer este gran misterio. Se concede que Dios hizo conocer su justificación a la Madre de Dios, a San Juan Bautista, a la Magdalena, al paralítico, al buen ladrón, etc., y se admite que, si es de su agrado, también puede revelarlo a otros. Tan sólo afirma el Concilio que nadie puede conocerlo con sus propias fuerzas o estudio, o con la gracia ordinaria. Este conocimiento no está en nuestra mano, sino que tiene que revelarlo Dios... En todo caso, las palabras del concilio no excluyen una certeza moral, o una certeza conjetural, sino tan sólo la certeza de fe... Solamente cuando Dios revele el estado de gracia a un alma, sólo entonces ésta debe creerlo con una fe incompatible con el error”³⁹.

Cualquiera pensaría que después de tan prolongadas disputas, el problema de la certeza de la gracia había quedado resuelto para siempre. Sin embargo, no fué así. Los primeros en resucitar la contienda fueron dos teólogos nada vulgares, testigos ambos de las deliberaciones conciliares, y que se presentaban como intérpretes autorizados de la certeza enseñada por Trento.

Domingo de Soto, en los capítulos 10-13 del libro tercero de su *De natura et gratia*, publicado en Venecia en 1547, combatía la certeza de la gracia, no sólo en el sentido de los protestantes, sino también según la entendían algunos católicos. Catarino, aun sin ser nombrado, se dió por aludido, replicando a Soto en su *Defensio catholicorum qui pro possibili certitudine praesentis gratiae disseruerunt*, editada como apéndice a la *Interpretatio noni capituli synodalis decreti de iustificatione* (Venecia, 1547). Soto no pudo callar; y en la *Apologia Fratris Dominici Soto qua Reverendo Patri Ambrosio Catharino, Episcopo Minoriensi, de certitudine gratiae respondet*, reeditada once veces durante el siglo XVI, respondió violentamente al obispo de Minori. Pero éste a su vez, sintiéndose herido, le contestó con tres folletos, dos de los cuales hacen a nuestro caso. En la *Expurgatio F. Ambrosii Catharini Politi, Episcopi Minoriensis, adversus apologiam fratris Dominici Soto...* (Bologna, 1548), contesta a los ataques personales de su adversario, mientras que en la *Confirmatio defensionis catholicorum pro possibili certitudine gratiae* (Bologna, 1548), se ratifica de nuevo en su tesis de la certeza de la gracia. A la *Expurgatio...* de Catarino ya no quiso contestar Domingo de Soto; pero en su comentario sobre la carta a los Romanos (Amberes, 1550) volvió a referirse a las opiniones de Catarino, a lo cual replicó éste en sus *Disceptationes...*

³⁹ ANDRÉS DE VEGA, *De iustificatione*, l. 9, c. 8.

(Roma, 1551), y en el prólogo al comentario de San Pablo (Venecia, 1551).

Cuando la lucha entre los dos teólogos dominicos empezaba a enconarse, vino a caer sobre ellos, como suave bálsamo, el libro noveno de la obra *De iustificatione*, de Andrés de Vega (Venecia, 1548), consagrado todo él a la incertidumbre de la gracia. En realidad el pensamiento de Vega coincidía sustancialmente con el de Soto. Ambos enseñan, y ésta es también la interpretación corriente entre los católicos, que sin revelación divina podemos tener certeza conjetural y aun moral de nuestro estado de gracia; pero que no es posible la certeza absoluta e infalible, la certeza de fe, incompatible con el error, a no ser que Dios se digne revelarlo. La razón es sencilla. Nuestra justificación depende de dos factores: de la promesa de Dios y de nuestra disposición. Lo primero nos consta con certeza de fe; pero no así lo segundo, ya que nadie puede estar absolutamente cierto de haber hecho de su parte cuanto estaba obligado. Ni se diga que el testimonio del Espíritu Santo, que así lo asegura al corazón del justo, es infalible; porque, aunque en sí es ello verdad, como no sabemos con certeza cuándo es palabra del divino Espíritu y cuándo no lo es, siempre cabe engañarse.

Así, pues, aunque Soto y Vega interpretaban en un mismo sentido este capítulo del decreto de la justificación, todavía pensaba el obispo de Minori que muchos pasajes del libro noveno *De iustificatione* favorecían su opinión, y aun llegó a persuadirse que Vega, abandonando a Soto, se había puesto de su parte, considerando la obra del franciscano como el libro de la reconciliación. En carta del 18 de octubre de 1548 escribía Catarino al cardenal Cervini: "He conseguido una parte del comentario *De iustificatione* de Vega, no estando todavía impreso todo él... He visto y recorrido rápidamente casi todo aquello que escribe *de incertitudine gratiae* (así se titula el libro noveno), y habla tan largamente que no he podido leerlo despacio; pero me agrada el ver cómo, poco a poco, llevado por la fuerza de los argumentos y de las autoridades, va pasando de la incertidumbre a la certeza, y viene a coincidir más conmigo que con Soto".

El pensamiento de Catarino en la *Interpretatio noni capituli synodalis decreti de iustificatione*, reflejo de cuanto había dicho dentro del mismo concilio, era el siguiente. Hay que rechazar sobre nuestro estado de gracia aquella certeza de fe, la cual excluya todo peligro de error; pero debe admitirse como posible una certeza, que, aunque falible en sí misma, de hecho no falla por la diligencia que ponemos en procu-

rarla y por la seguridad que nos da de que estamos en gracia el testimonio del Espíritu Santo, presente en los corazones de aquellos que sirven a Dios.

Como se ve, Catarino adopta una posición media entre el luteranismo y la doctrina enseñada por Soto, Vega y comúnmente por la teología católica.

Para los protestantes la certeza absoluta del propio estado de gracia era posible y necesaria para la justificación. Según la mayor parte de los teólogos católicos, de no intervenir especial revelación de Dios, tan sólo podemos alcanzar, cuando más, una certeza moral. En cambio, Catarino admite como posible una certeza, que, aunque de suyo no es infalible, lo es sin embargo en hecho de verdad, por el testimonio del Espíritu Santo, el cual habitando dentro de nosotros nos da a conocer nuestra divina filiación.

V

Acabamos de ver, a propósito de la certeza de la gracia, cómo con la aprobación del decreto no termina el influjo benéfico de la Universidad de Salamanca en la doctrina de la justificación, tal como fué proclamada por el Concilio de Trento. Cuanto hemos hecho con este apartado, podríamos extenderlo a los restantes capítulos y cánones del decreto, gracias al trascendental comentario que de ellos nos legaron dos catedráticos salmantinos, Domingo de Soto y Andrés de Vega.

Ambos teólogos son testigos presenciales, y toman parte bien destacada en la preparación del decreto.

Es verdad que Soto falta de Trento durante el primer mes de las disputas sobre la justificación, y desaparece de nuevo de la escena conciliar en los dos últimos meses (11 noviembre-13 enero); pero en cambio, durante los meses intermedios, trabajó activamente, como ya hemos visto, bien como uno de tantos Padres, por llevar la representación del General de su Orden, bien como teólogo consultor. Esto basta para darle un conocimiento personal del decreto de la justificación.

La obra *De Natura et gratia*, así llamada por Soto en recuerdo de otro libro de San Agustín contra los pelagianos, está escrita mientras se estudiaba el problema de la justificación; pues, apenas aprobado el decreto, entraba ésta en las prensas de Venecia, para ver la luz pública en junio de 1547. El teólogo segoviano quiso dedicársela a los Padres del Concilio de Trento, ya que toda ella es una apología de las sesio-

nes quinta y sexta, o sea de los decretos sobre el pecado original y sobre la justificación.

Consta de tres libros. En el primero se estudia, a lo largo de veintitrés capítulos, la doctrina del pecado original, y en los dos siguientes la doctrina de la justificación. Pero de tal manera que los veintiún capítulos del libro segundo investigan las causas, modo y origen de la primera justificación, explicándose largamente la parte que en ella corresponde a la fe. El libro tercero, dedicado a la segunda justificación, se divide en dos partes. En la primera se exponen las posibilidades que concede al hombre la justificación, a saber: observar la ley divina, satisfacer por sus pecados ya perdonados y merecer la vida eterna (c. 1-9). La segunda parte (c. 10-13) está consagrada a la certeza de la gracia.

El fin que Soto perseguía con este comentario lo explica de esta manera en las últimas palabras del mismo: "Así ponemos término a esta obra que con la ayuda de Dios hemos compuesto para su gloria. ¡Ojalá que ella sirva de algún provecho para la Iglesia, zanjando definitivamente las contiendas que dividen al orbe cristiano desde hace ya treinta años!"

Si la obra de Soto es de valor inapreciable para la recta inteligencia del decreto, no lo es menos la de Andrés de Vega, publicada también en Venecia un año más tarde, hacia fines de 1548. Su autor nos asegura en el prólogo que su preparación le costó, "no uno o dos meses, sino casi dos años"; por consiguiente, tuvo que empezar a componerla a raíz de proclamado el decreto, o un poco antes. El título de esta obra, que ha inmortalizado el nombre de Vega, dice así: *Tridentini decreti de iustificatione expositio et defensio, libris XV distincta, totam doctrinam iustificationis complectentibus*. Consta, pues, de quince libros que comentan los dieciséis capítulos del decreto, reservándose generalmente un libro para cada capítulo⁴⁰. En cuanto al método, una vez reproducido previamente el texto del decreto, "en primer lugar—escribe el mismo Vega en el prólogo—, presento brevemente el pensamiento de los Padres, tratando de expresar con claridad cuanto podría parecer oscuro y difícil en la definición conciliar; después demuestro lo definido por los Padres con testimonios de Cristo, de los Apóstoles, de los Profetas, de los antiguos Doctores y de toda la Iglesia católica; finalmente, desfiendo esa

⁴⁰ En el primer libro se explica el proemio del decreto; los libros 2-5, comentan los cuatro primeros capítulos; el libro 6 los cap. 5-6; los libros 7-11, los cap. 7-11; el libro 12, los cap. 12 y 13; los libros 13-15, los cap. 14-16.

misma definición contra las razones y engaños de los contrarios”.

Este grandioso comentario al decreto de la justificación fué recibido desde el primer momento con merecidos elogios. El cardenal Cervini, en carta de 21 de marzo de 1548, lo calificaba de “opus magnum ac perutile”; y en otra del 11 de enero de 1549, apenas ojeado el libro, le escribía al propio Vega: “Has puesto gran empeño y diligencia. Y por cierto que si has conseguido, como lo espero, lo que con tanto trabajo has procurado, no sólo has merecido bien de aquellos Padres, cuyo pensamiento y sentido explicas prolijamente, sino que también has prestado notable ayuda para la inteligencia del mismo decreto a todos los demás”⁴¹. De hecho, San Pedro Canisio creyó que el mejor dique para contener la avalancha protestante en Alemania era reeditar, como lo hizo en 1572, el libro del teólogo franciscano, al que consideraba en el prólogo como el más autorizado en la materia.

Ni ha desmerecido con el tiempo. Es en nuestros días cuando Grabmann en su *Historia de la teología* lo elogia como “la mejor fuente para entender la doctrina de aquella inmortal asamblea”⁴².

Comparando los dos comentarios, salta a la vista que el *De natura et gratia* de Domingo de Soto es mucho menos extenso y no tan literal como el *De iustificatione* de Andrés de Vega, no llegando a tocar como éste todos los problemas del decreto de la justificación. Pero ambos libros son obras magistrales, tanto porque sus autores son teólogos profundos y eruditos, como por el valor intrínseco de los mismos comentarios. Si los tres folios de Suárez sobre la gracia, o el tratado *De Ente Supernaturali* de Ripalda, son también en buena parte un comentario al decreto de la justificación, y aun superan a aquéllos en algunos aspectos, les falta, sin embargo, la autoridad de testigos de vista que asistieron a la génesis del decreto y le infundieron un aliento de su propia vida.

SEVERINO GONZÁLEZ RIVAS, S. I.

Universidad Eclesiástica (Salamanca).

⁴¹ CT 11, 395 y 489.

⁴² *Historia de la Teología Católica*, trad. de D. Gutiérrez, O. S. A., p. 189, Madrid, 1940.